



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00539
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Requiere-No Accede

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se requiere nuevamente para que allegue las evidencias correspondientes de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, toda vez, que la certificación emitida por la misma entidad no es prueba de que la dirección electrónica fue suministrada por el deudor para efectos de notificación, como lo dispone el artículo 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

Revisada la notificación por medio electrónico allegada, se advierte que no se tendrá en cuenta la notificación, en los mismos términos de la Providencia emitida el 08 de septiembre de 2021, por considerar que si se pretende notificar a la parte ejecutada por medio electrónico, la notificación deberá cumplir con los presupuestos del decreto 806 de 2020, sin necesidad de previa citación o aviso, toda vez que la misma se entiende surtida trascurridos dos días siguientes a la recepción de la comunicación; por lo tanto, es incorrecto informar que la misma se surtirá de forma personal comunicándose con el juzgado.

NOTIFIQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

5

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0a4f99eb5a9ed7dcefe9094b546ac45dfe833a93a165a99884aa9e53b4fd9b**
Documento generado en 03/11/2021 12:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>